

MIN. INT. (CIRC.) N° 0136 /

**ANT:** Ley N° 20.956, publicada en el D.O., el 26 de octubre de 2016.

**MAT:** Aplicación de la Norma sobre Redondeo de Pagos.

25 OCT 2017

SANTIAGO,

**DE: SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (S)**

**A : SRES. ALCALDES Y SRAS. ALCALDESAS DEL PAÍS.**

1. Como es de vuestro conocimiento, con fecha 26 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.956, que establece medidas para impulsar la productividad.
2. El artículo 13 de la citada ley incorpora una regla de redondeo aplicable a todos los pagos que se realicen en dinero efectivo y cuyo valor final termine entre \$1 y \$9, la que regirá a contar del 1° de noviembre de 2017, en adelante, la "Norma sobre Redondeo".
3. La Norma sobre Redondeo consistirá en lo siguiente: las cantidades iguales o inferiores a \$5 se depreciarán a la decena inferior; en tanto que las cantidades iguales o superiores a \$6 y hasta \$9, se elevarán a la decena superior.
4. La Norma sobre Redondeo rige para todos los pagos en dinero en efectivo, cualquiera que sea el sujeto o entidad que los efectúe o reciba, ya sea que se trate de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin distinción o excepción alguna. Por lo tanto, los pagos en dinero efectivo que realicen o reciban las Municipalidades quedarán sujetos a dicha Norma.
5. Asimismo, la Norma de Redondeo se aplicará a los pagos en dinero efectivo que se realicen por concepto de impuestos, contribuciones, multas, consignaciones, tarifas, derechos y demás créditos fiscales y municipales, y sus respectivos intereses, sanciones y recargos. De igual modo, la Norma sobre Redondeo se aplicará a los pagos en dinero efectivo por concepto de beneficios sociales otorgados por el Estado y sus organismos.
6. Lo indicado será aplicable ya sea que tales pagos se realicen directamente en las entidades públicas o privadas correspondientes, o bien, a través de bancos, empresas de recaudación o cobranza, mandatarios u otros agentes en general, sean públicos o privados, que reciban esos pagos por cuenta de las primeras.
7. La Norma sobre Redondeo no será aplicable a los pagos que se realicen mediante cheques, vales vista u otros documentos, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de pago con provisión de fondos o, en general, cualquier otro medio de pago distinto al dinero en efectivo.
8. Lo anterior, es sin perjuicio que la Norma sobre Redondeo será aplicable al pago en dinero efectivo de cheques, vales vistas u otros documentos que se cobren por caja.
9. En virtud de lo dispuesto en el citado artículo 13, los pagos en dinero efectivo respecto de los cuales resulte aplicable la norma sobre redondeo, extinguirán íntegramente las respectivas obligaciones y no darán derecho a repetir lo pagado en exceso o a exigir el saldo adeudado, según corresponda.



10. Los efectos de la aplicación de la Norma sobre Redondeo recaen naturalmente en el acreedor y deudor de la obligación que se pague en dinero efectivo. Por lo tanto, en los casos en que el pago en dinero efectivo se realice a través de intermediarios, tales como bancos, empresas de recaudación o cobranza, mandatarios u otros agentes en general, sean públicos o privados, éstos deberán registrar los cargos correspondientes a los pagos efectivamente realizados en virtud de la Norma sobre Redondeo, por cuenta de sus clientes, mandantes o representados.
11. Lo anterior no obstará a que los intermediarios que así lo determinen, puedan asumir y soportar con cargo a su propio patrimonio las diferencias resultantes en contra de sus clientes, mandantes o representados, por aplicación de la Norma sobre Redondeo.
12. Todas las personas y entidades que apliquen la Norma sobre Redondeo en los pagos en dinero efectivo que reciban o realicen, ya sea directamente o a través de intermediarios, podrán realizar los ajustes y conciliaciones pertinentes en sus cuentas, procesos, registros y sistemas, con el objeto de resolver las eventuales inconsistencias que puedan originarse como consecuencia de dicho redondeo. Con todo, los referidos ajustes y conciliaciones, no producirán efecto tributario.
13. Finalmente, si bien la Ley N° 20.956 autorizó al Banco Central para cesar de emitir las monedas de \$1 y \$5, así como para retirar las piezas de tales denominaciones que se encuentran en actual circulación, éstas conservarán su curso legal y poder liberatorio mientras no ocurra su retiro. Asimismo, se podrán seguir utilizando para efectuar pagos de cualquier naturaleza, para lo cual se deberá completar la decena. Así, por ejemplo, se podrá realizar el pago reuniendo dos monedas de \$5; o una moneda de \$5 y cinco monedas de \$1; o bien, diez monedas de \$1), sin que el receptor del pago se pueda negar a recibirlas.
14. Las personas o entidades que deseen canjear las monedas de \$1 y \$5 que posean, podrán hacerlo en las cajas habilitadas al efecto en el Banco Central de Chile, así como en las sucursales de los bancos comerciales que se informarán oportunamente por el Instituto Emisor.

Saluda atentamente a Ud.



*Nemesio Arancibia Torres*  
**NEMESIO ARANCIBIA TORRES**  
Subsecretario de Desarrollo Regional  
y Administrativo (S)

*CHR*  
CHR.

**Distribución:**

1. Sres. Alcaldes y Sras. Alcaldesas del país.
2. Asociación Chilena de Municipalidades.
3. Asociación de Municipios de Chile.
4. Gabinete SUBDERE.
5. División de Municipalidades, SUBDERE.
6. División de Administración y Finanzas, SUBDERE.
7. Oficina de Partes, SUBDERE.